

*sé de Zorraquin*, Diputado Secretario. — A la Regencia del reyno. — *Reg. fol. 224 y sig.*

## DECRETO CLIII.

DE 17 DE ABRIL DE 1812.

*Establecimiento del Tribunal Especial de las Ordenes militares: su tratamiento y atribuciones: nombramiento, sueldo y honores de sus individuos.*

Las Córtes generales y extraordinarias, considerando que el Rey como administrador de los Maestrazgos de las quatro Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa tiene el gobierno de ellas, conforme á lo que disponen las Bulas Pontificias, y que para su desempeño debe servirse de personas religiosas de las mismas Ordenes; y considerando tambien que extinguido el Consejo de Ordenes, debe quedar un Tribunal que conozca de los negocios religiosos de las Ordenes militares, y exerza la misma jurisdiccion eclesiástica que exercia el referido Consejo por las mismas reglas que prescriben las Bulas Pontificias, hasta que las Córtes futuras creyeren oportuno promover en otras circunstancias las variaciones que mas convengan al bien del Estado; fundándose en el artículo 278 de la Constitucion, han venido en decretar y decretan:

I. Se establece un Tribunal Especial, llamado de las Ordenes, para que conozca de todos los negocios religiosos de las quatro Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, exerciendo la misma jurisdiccion eclesiástica que hasta aquí ha exercido el extinguido Consejo de Ordenes; todo

conforme á las reglas que prescriben las Bulas Pontificias, sin poderse mezclar en los negocios civiles ni políticos de los pueblos.

ii. Se compondrá por ahora este Tribunal Especial de un decano, quatro magistrados y un fiscal, todos letrados, elegidos de entre las personas de las Ordenes que hasta ahora han tenido derecho á componer el expresado Consejo.

iii. El Rey ó la Regencia del reyno nombrará estos magistrados conforme á lo que dispongan las Bulas Pontificias.

iv. Los magistrados de este Tribunal Especial tendrán los mismos honores y sueldo de que estan en posesion los que actualmente componian el Consejo de Ordenes; y si alguno ó algunos de los que al presente formaban este extinguido Consejo quedaren por ahora sin destino, conservarán los mismos honores y sueldo que gozan, sujetos los sueldos de unos y otros á lo prevenido en el decreto de 2 de Diciembre de 1810.

v. El tratamiento de este Tribunal Especial en cuerpo será el de *Alteza*.

Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. — Dado en Cádiz á 17 de Abril de 1812. — José Maria Gutierrez de Teran, Vice-Presidente. — José Antonio Navarrete, Diputado Secretario. — José de Zorraquin, Diputado Secretario. — A la Regencia del reyno. — Reg. fol. 226 y sig.